

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12058** *RESOLUCION de 27 de abril de 1994, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia la provisión de una vacante en la sección V (Farmacología y Medicina Física).*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la sección V (Farmacología y Medicina Física) para un especialista en Medicina Física.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1. Ser español.
2. Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
3. Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
4. Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 27 de abril de 1994.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12059** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del XIII Convenio Colectivo de la empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima» (S. E. I.), código de convenio 9004752, que fue suscrito con fecha 15 de abril de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1994.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

## XIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SISTEMAS E INSTRUMENTACION, SOCIEDAD ANONIMA» (S. E. I.)

### CAPITULO I

#### Ámbito, vigencia, duración, absorción y compensación

##### Artículo 1.º *Ámbito territorial.*

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias del Estado español en que desarrolle su actividad la empresa «Sistemas e Instrumentación, S. A.» (S. E. I.)

##### Artículo 2.º *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integra la plantilla de esta empresa, excepto al personal con los cargos o funciones de Dirección, Jefe de departamento, Comerciales, Directores de proyecto y Jefe de obra.

##### Artículo 3.º *Vigencia y duración.*

La fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo será del día 1 de enero de 1994, y su duración, hasta el 31 de diciembre de 1995.

##### Artículo 4.º *Denuncia.*

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año si no existe denuncia expresa de las partes. La denuncia podrá ser presentada tanto por el Comité de Empresa como por la empresa.

##### Artículo 5.º *Absorción y compensación.*

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbidas con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

##### Artículo 6.º *Vinculación a la totalidad del Convenio.*

Los pactos contenidos en el presente Convenio constituyen una unidad indivisible.

Si no fuera aprobado por la autoridad competente su contenido íntegro, quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo por la Comisión Deliberadora.

##### Artículo 7.º *Modificación de condiciones económicas.*

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario por disposición o resolución oficial de cualquier rango se modificasen las actuales condiciones económicas y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

##### Artículo 8.º *Normas generales.*

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección el mantenimiento de actitudes de información, diálogo y negociación que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y eficacia normal del personal a su cargo; resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la empresa, la formación profesional del personal a su cargo y velar por la seguridad del mismo.

La empresa mantendrá y fomentará la formación y promoción profesional del personal, habilitando para ello los medios que sean necesarios para su actualización técnica.

Como seguimiento de lo anterior expuesto, se mantendrá trimestralmente reuniones entre la empresa y el Comité de Empresa.

### Artículo 9.º Seguridad e higiene en el trabajo.

Se estará a lo dispuesto en la normativa de seguridad e higiene vigente en cada momento.

### Artículo 10. Plantilla de personal.

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo.

La contratación de personal eventual se realizará según las bases establecidas en la legislación vigente. La empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrán contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

La empresa, siempre que sea posible, dará información al personal sobre vacantes de puestos de trabajo y dará opción al personal para ocupar dichos puestos de trabajo.

### Artículo 11. Jornada y horario.

La empresa, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, establecerá los horarios de trabajo más convenientes.

La jornada laboral anual será de mil ochocientas horas de trabajo efectivo, distribuidas en cuarenta horas semanales, tanto en jornada continuada, como partida; debiéndose cumplir la jornada anual efectiva y disponiéndose de cuadros horarios en los centros de trabajo para que este fin se cumpla.

Para el personal de nuevo ingreso, nuevos centros de trabajo y en los casos de desplazamiento, paradas y puestas en marcha, la empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades del trabajo y de los centros donde vaya a prestar sus servicios. El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

### Artículo 12. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán un total de veintidós días laborables. Esta cantidad será, en todo caso, proporcional al tiempo de permanencia en la empresa dentro del año natural.

El personal con cinco años de antigüedad tendrá derecho a dos días más de vacaciones.

El personal con diez o más años de antigüedad en la empresa tendrá derecho a cuatro días más de vacaciones.

Los días correspondientes a antigüedad se empezarán a disfrutar a partir del semestre siguiente al cumplimiento de la antigüedad.

El máximo de días de vacaciones a realizar consecutivos será de veintidós días laborables.

Durante el primer trimestre del año, la empresa confeccionará un planing de vacaciones en función de las peticiones recibidas y las necesidades del trabajo. Las vacaciones serán confirmadas antes de los dos meses del inicio del disfrute, garantizando como mínimo quince días naturales consecutivos. Todo cambio se efectuará de mutuo acuerdo con el personal afectado, quien deberá prestar su conformidad al mismo y se informará al Comité de Empresa.

### Artículo 13. Fiestas.

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la localidad en donde preste efectivamente su servicio el personal; ya sea en su centro de trabajo, como si se encuentra desplazado.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación.

### Artículo 14. Prolongación de la jornada y horas extraordinarias.

Ante la situación de paro existente, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Horas extraordinarias habituales: Reducción al mínimo.

2.º Horas extraordinarias estructurales: A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de enero, se entenderán como tales lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, artículo 1.º, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Habiéndose procedido en Convenio Colectivo a la definición de horas extraordinarias estructurales, la determinación en cada caso de qué horas extraordinarias de las realizadas responden a tal definición se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes del personal del centro de trabajo donde se hubieren realizado tales horas extraordinarias.

A este efecto, y como trámite previo a la confección de los boletines de cotización, la Dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes del personal sobre las horas extraordinarias realizadas en dicho periodo que, a su juicio, deben calificarse como estructurales.

Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales se notificarán mensualmente a la autoridad laboral en los términos establecidos en la Orden de 1 de marzo de 1983.

No se tendrán en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

El personal cobrará las horas extraordinarias según las tarifas del baremo A y C.

La empresa y el personal podrán canjear las horas extraordinarias por horas de descanso, regularizándose antes de un año de acuerdo con las necesidades del trabajo; abonándose una compensación económica por hora descansada, según el baremo B y D.

### Artículo 15. Categorías del personal.

En base a lo previsto en el artículo 16, anexo 1, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, las categorías del personal serán las que se relacionan a continuación y cuyas condiciones serán las que constan en el anexo III.

#### I. Personal directivo y técnico:

##### A) Titulados superiores:

Ingeniero.  
Licenciado.

##### B) Titulados medios:

Ingeniero técnico.  
Perito.  
Técnico.  
Diplomado.

##### C) Técnicos no titulados:

Jefe de obra.  
Encargado.  
Jefe 1.ª organización.  
Jefe 2.ª organización.  
Técnico 1.ª organización.  
Técnico 2.ª organización.  
Técnico no titulado.  
Analista informático.  
Programadores 1.ª  
Programadores 2.ª  
Operador informática.  
Delineante proyectista.  
Delineante 1.ª  
Delineante 2.ª  
Calcedor.  
Reproductor de planos.  
Auxiliar técnico.  
Aspirante.

#### II. Personal administrativo:

Jefe de 1.ª  
Jefe de 2.ª  
Cajero.  
Oficial 1.ª  
Oficial 2.ª  
Auxiliar.  
Aspirante.

#### III. Personal obrero:

Oficial 1.ª, Jefe de equipo.  
Oficial 1.ª

Oficial 2.<sup>a</sup>  
Oficial 3.<sup>a</sup>  
Especialista.  
Peón/Ayudante.

#### IV. Personal auxiliar y subalterno:

Vigilante.  
Mozo almacén.  
Telefonista/Repcionista.  
Chófer.

La empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización.

El personal será clasificado por la empresa según sus necesidades y en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente.

#### Artículo 16. Trabajos de superior e inferior categoría.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 17. Sistema de ascensos.

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa, pudiendo ser:

- Por libre designación de la empresa.
- Por concurso-oposición, mediante un sistema de pruebas objetivas que previamente habrán sido consensuadas con los representantes de los trabajadores afectados.

#### Artículo 18. Período de preaviso en baja voluntaria.

En el caso de que un trabajador desee causar baja voluntaria de la empresa, deberá notificarlo por escrito a la misma con la antelación establecida en la siguiente tabla:

Personal técnico y administrativo: Un mes.  
Personal obrero, auxiliar y subalterno: Quince días.

#### Artículo 19. Período de prueba.

Se estaría a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

### CAPITULO III

#### Régimen económico

#### Artículo 20. Remuneraciones.

1. La remuneración del personal quedará establecida en la siguiente forma:

- Salario base.
- Antigüedad.

2. Durante el año 1994 regirán las mismas condiciones económicas establecidas para el año 1993.

Con efectos de 1 de enero de 1995, se incrementarán las percepciones brutas salariales en un 2,5 por 100 sobre las percepciones medias del año 1994.

Durante la vigencia del presente Convenio, no se efectuará ninguna revisión.

3. El personal de obra se regirá, durante el año 1994, por la tabla del anexo II. Con efectos 1 de enero de 1995, se incrementará la tabla en un 2,5 por 100.

4. Todos los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio se incrementarán en un 2,5 por 100 con efectos de 1 de enero de 1995, excepto lo indicado en el artículo 22 (seguros).

#### Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias.

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una en junio y otra en diciembre, cada una de ellas por un importe equivalente a una mensualidad, que se calculará de acuerdo con el salario base mensual incrementado con la antigüedad que proceda.

Dichas gratificaciones se devengarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado, dentro del semestre natural en que se devenguen.

El personal de obra se regirá por la tabla del anexo II, incrementada en la antigüedad que corresponda.

#### Artículo 22. Seguros.

##### Seguro de vida:

	Capital Pesetas
1. Garantía para muerte:	
1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa .....	300.000

##### Seguro de accidente:

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento al mismo, la empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a «Sistemas de Instrumentación, Sociedad Anónima».

Las garantías son las siguientes:

1. Garantía para muerte:	
1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las veinticuatro horas con las condiciones generales y particulares de la póliza .....	3.300.000
2. Garantías para incapacidad permanente:	
2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional .....	3.300.000
2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijen los organismos oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de .....	3.300.000
2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional .....	1.100.000
3. Garantías para las lesiones, mutilaciones y deformaciones no invalidantes previstas por el artículo 140 de la Ley General de la Seguridad Social:	
3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidentes de trabajo, y recogidas en el baremo anejo-indemnizaciones a tanto alzado: Según baremo anejo a la póliza. En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidad o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos a ellos compete esta calificación.	

«Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima», se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contra-prestaciones específicas por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

#### Artículo 23. Ayuda de escolaridad.

Para los trabajadores de alta en la empresa el 1 de septiembre de 1993 se abonará en concepto de ayuda escolar la cantidad anual detallada a continuación, por cada hijo desde los tres a los diecisiete años.

El nacimiento y caducidad del derecho a la presente ayuda de escolaridad lo será en el año natural en que el hijo cumpla los tres y diecisiete años, respectivamente.

Se hará extensiva la ayuda escolar para los hijos de dieciocho años, previa justificación de estar matriculado para un curso escolar completo de un centro oficial.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

La cantidad anual será de 19.940 pesetas por hijo y se abonará en la nómina de septiembre de 1994.

**Artículo 24. Ayuda de estudios.**

Se establece una prestación para ayuda de estudios a todos los productores que, contando con un año de antigüedad en la empresa el 1 de septiembre de 1994, justifiquen estudios en centro oficial que tengan relación directa con las actividades de la empresa, o estudio de idiomas que no tengan el carácter de oficial o cooficial en el Estado español y que se efectúen en centro oficial, instituto o escuela de reconocido prestigio.

El trabajador al que se le haya aplicado esta ayuda deberá justificar trimestralmente a la empresa su dedicación a los estudios mediante certificados de asistencia y evaluación.

La cantidad anual será de 19.940 pesetas, pagadera en el mes de septiembre de 1994, previo justificante de matrícula.

**Artículo 25. Nupcialidad.**

Se establece premio de nupcialidad de 15.228 pesetas, previa presentación del libro de familia o documento análogo.

**Artículo 26. Natalidad.**

Se establece premio de natalidad de 7.976 pesetas por hijo, previa presentación del libro de familia.

**Artículo 27. Ayuda a disminuidos psíquicos y minusválidos.**

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 58.656 pesetas anuales, con estudio de los casos especiales.

**Artículo 28. Antigüedad.**

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose la cantidad de 4.150 pesetas por cuatrienio.

La antigüedad se devengará a partir del mes siguiente al del cumplimiento del cuatrienio.

**Artículo 29. Plus nocturnidad.**

Los trabajos efectuados entre las veintidós y las seis horas tendrán un plus de nocturnidad de 205 pesetas por hora. No se aplicará este plus sobre las horas que sean consideradas como extras.

**CAPITULO IV****Condiciones generales****Artículo 30. Conceptos económicos.**

Para hacerse acreedor a los beneficios de este Convenio en donde no se especifique ya la antigüedad necesaria, ésta será de un año de antigüedad en la empresa.

**Artículo 31. Seguimiento.**

Se formalizará una Comisión paritaria de seguimiento del Convenio, para tratar todos los temas relacionados con el cumplimiento del mismo.

**Artículo 32. Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto en este Convenio regirá el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente.

**Artículo 33. Condición más beneficiosa.**

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio será respetada.

**Artículo 34. Garantías sindicales.**

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal será el que marque la legislación en cada momento; sin embargo, en cada centro de trabajo se establece la posibilidad de repartir mensualmente el 50 por 100 de las horas totales que correspondan en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal.

**Artículo 35. Garantías de acuerdos.**

Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que, si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente, a quien resulte afectado por ello, el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

**ANEXO I****Tablas económicas Personal oficinas (Técnico administrativo, Auxiliar y Subalterno)****Horas extras**

Categoría o función	Baremo A — Pesetas	Baremo B — Pesetas
Técnico senior .....	1.925	962
Técnico junior .....	1.628	813
Delineante proyectista .....	1.628	813
Delineante 1. <sup>a</sup> .....	1.457	728
Oficial 1. <sup>a</sup> administrativo .....	1.457	728
Delineante 2. <sup>a</sup> .....	1.406	703
Oficial 2. <sup>a</sup> administrativo .....	1.406	703
Calquista .....	1.252	626
Auxiliar administrativo .....	1.252	626
Reproductor de planos .....	1.252	626

**Horas extras nocturnas, sábados y festivos**

Categoría o función	Baremo C — Pesetas	Baremo D — Pesetas
Técnico senior .....	2.310	1.154
Técnico junior .....	1.953	977
Delineante proyectista .....	1.953	977
Delineante 1. <sup>a</sup> .....	1.748	874
Oficial 1. <sup>a</sup> administrativo .....	1.748	874
Delineante 2. <sup>a</sup> .....	1.687	843
Oficial 2. <sup>a</sup> administrativo .....	1.687	843
Calquista .....	1.503	751
Auxiliar administrativo .....	1.503	751
Reproductor de planos .....	1.503	751

**ANEXO II****Tablas económicas Personal de obra**

Categoría	Salario (*) — Pesetas	Plus tóxico — Pesetas	Media dieta — Pesetas	Pagos (**) extras — Pesetas
Oficial 1. <sup>a</sup> Jefe equipo .....	587	59	2.579	116.418
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	587	59	2.579	116.418
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	551	59	1.104	114.788
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	544	48	1.068	112.943
Especialista .....	544	48	1.068	112.943
Peón .....	544	48	420	111.092
Ayudante .....	544	48	420	111.092

(\*) Incluye partes proporcionales de sábados y domingos.

(\*\*) Estas cantidades se pagarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa, dentro del semestre natural.

Para la categoría de Oficial 1.<sup>a</sup> Jefe de equipo, se pagará un plus por mes de trabajo de 14.711 pesetas.

## Horas extras

Categoría o función	Baremo A Pesetas	Baremo B Pesetas
Oficial 1. <sup>a</sup> Jefe equipo .....	1.628	813
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	1.517	758
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.424	711
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	1.418	708
Especialista .....	1.418	708
Peón/Ayudante .....	1.374	686

## Horas extras nocturnas, sábados y festivos

Categoría o función	Baremo C Pesetas	Baremo D Pesetas
Oficial 1. <sup>a</sup> Jefe equipo .....	1.953	977
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	1.821	910
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.709	854
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	1.701	851
Especialista .....	1.701	851
Peón/Ayudante .....	1.648	824

## ANEXO III

## Tablas salariales mínimas

## Tabla de salarios anuales por todos los conceptos

Categorías	Salario anual Pesetas
Ingeniero y Licenciado .....	1.725.712
Peritos, Técnico facultativo minas y TNT .....	1.553.141
Jefes 1. <sup>a</sup> administrativos .....	1.553.141
Jefes de taller .....	1.518.627
Jefes organización 1. <sup>a</sup> , Delineante y Dibujante proyec- tista .....	1.518.627
Jefe laboratorio .....	1.414.300
Jefe 2. <sup>a</sup> administrativo y organización .....	1.380.571
Jefe de sección laboratorio .....	1.346.057
Delineante técnico organización 1. <sup>a</sup> .....	1.311.541
Practicante y ATS .....	1.311.541
Maestro taller y Contramaestre .....	1.642.472
Oficial 1. <sup>a</sup> administrativo .....	1.277.031
Delineante técnico organización y administrativo 2. <sup>a</sup> ..	1.259.773
Telefonista .....	1.173.485
Auxiliar administrativo y Laborat. calcedor .....	1.173.485
Reproductor planos .....	1.138.970
Aspirante diecisiete años .....	862.856
Aspirante dieciséis años .....	828.453
Encargado .....	1.614.776
Chófer camión .....	1.158.692
Chófer turismo, almacén y Conserje .....	1.146.367
Listero .....	1.109.388
Portero, Ordenanza y Vigilante .....	1.084.734
Dependiente comedor y Limpiadoras .....	1.072.408
Oficial de 1. <sup>a</sup> Jefe equipo .....	1.553.141
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.380.571
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.355.918
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	1.350.987
Especialistas .....	1.350.987
Ayudante .....	1.233.472
Peón .....	1.072.408

Estas tablas salariales incluyen salarios, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, festivos y fiestas pagadas.

**12060** RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en relación con la presentación por parte de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de la documentación prevista en el apartado 4.2.9 de la Orden de 25 de noviembre de 1993.

La disposición adicional segunda de la Orden de 25 de noviembre de 1993 por la que se regulan las operaciones de cierre de ejercicio y se determina la documentación contable que ha de rendirse por los Agentes del sistema de la Seguridad Social, establece que la Secretaría General para la Seguridad Social, a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, dictará las instrucciones oportunas para que las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales puedan presentar la documentación prevista en su apartado 4.2.9, al objeto de que puedan obtenerse los estados consolidados del sistema de la Seguridad Social con arreglo al plan de cuentas vigentes para las entidades gestoras de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Por la Intervención General de la Seguridad Social se han realizado los trabajos necesarios a tal fin, habiendo sometido todas las actuaciones realizadas a la consideración de esta Secretaría General, entre las que figura la inclusión en el balance consolidado del sistema de la Seguridad Social de determinadas cuentas, previstas en el Plan General de Contabilidad del sistema de la Seguridad Social, aprobado por la Orden de 11 de febrero de 1985, que no han tenido desarrollo para las entidades gestoras y la Tesorería General, al ser propias de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Consecuentemente, en uso de las facultades reconocidas por el artículo 13.Uno.2 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, que aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y al objeto de cumplimentar el mandato contenido en la disposición adicional primeramente citada, he tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos del balance y cuadro del financiamiento anual consolidados del sistema de la Seguridad Social, se establecen dentro del subgrupo 11, «Reservas», las cuentas 111, «Plusvalía por revalorización de activos», y 115, «Reservas estatutarias», y dentro del subgrupo 12, «Previsiones», de nueva creación, la cuenta 122, «Previsión para autoseguro».

A la nueva cuenta 111 se imputarán los saldos de las actuales cuentas 181, «Reserva por revalorización de activo fijo. 1983», y 182, «Reserva por revalorización de la cartera de valores. 1983», del plan contable en vigor para las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. A la nueva cuenta 115 se imputará el saldo resultante en la actual cuenta 114, «Fondo especial de excedentes», y a la nueva cuenta 122 se imputará el saldo de la actual cuenta 123, «Reserva de autoseguro».

Segundo.—La cuenta consolidada de resultados del ejercicio, del sistema de la Seguridad Social, única a elaborar con este carácter, se corresponderá con la cuenta definida al efecto en la Resolución de 29 de diciembre de 1992, de esta Secretaría General, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social a las entidades gestoras y servicios comunes, a la que se añadirá el renglón «88. En las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales» en el que se recogerá la suma de los obtenidos por todas y cada una de ellas.

Tercero.—La documentación a rendir por las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a que hace referencia el apartado 4.2.9 de la orden de 25 de noviembre de 1993, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1993, será la siguiente:

a) Balance de situación cerrado al 31 de diciembre de 1993, antes de la distribución de resultados, en términos del Plan general de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social adaptado a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, con arreglo al modelo que figura en el anexo I de la presente Resolución, elaborado en base a las equivalencias que se establecen en el anexo IV.

b) Cuentas de resultados del ejercicio de 1993, en términos del referido Plan, con arreglo a los modelos que figuran en el anexo II, elaboradas en base a las equivalencias que se establecen en el anexo V.

c) Cuadro de financiamiento anual, igualmente en términos del referido Plan, con arreglo al modelo que figura en el anexo III, elaborado en base a las equivalencias figuradas en el anexo IV.

Cuarto.—Para la obtención del balance a que se refiere la letra a) del apartado precedente se tomará como base el balance oficial del ejercicio 1993, rendido en términos del Plan contable de 1976 (Real Decreto 3261/1976) y se realizarán los siguientes ajustes: